

NT: NOTIFICACIÓN FALLO TUTELA T00581-2022

Secretaria Sala Civil Familia - Seccional Barranquilla <seccfbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 3/10/2022 3:12 PM

Para: jpolaniaricardo@gmail.com <jpolaniaricardo@gmail.com>;Juzgado 07 Civil Municipal - Atlántico - Barranquilla <cmun07ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>;yamiljose1959@hotmail.com <yamiljose1959@hotmail.com>;vilmamendoza7@hotmail.com <vilmamendoza7@hotmail.com>;may.vertaduarde@gmail.com <may.vertaduarde@gmail.com>;Juzgado 14 Civil Circuito - Atlantico - Barranquilla <ccto14ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>;atlantico@defensoria.gov.co <atlantico@defensoria.gov.co>

 1 archivos adjuntos (229 KB)

T-00581-2022 Providencia judicial-subsidiariedad-perdida de competencia..pdf;

Señores.

DESTINATARIO	CORREO ELECTRONICO	# OFICIO
PEDRO ANTONIO GARCÍA ESCALANTE	jpolaniaricardo@gmail.com	3840
JUZGADO 7° CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA	cmun07ba@cendoj.ramajudicial.gov.co	3841
YAMIL JOSÉ PEREZ	yamiljose1959@hotmail.com	3842
VILMA MENDOZA PAGANO	vilmamendoza7@hotmail.com	3843
MAYRA ALEJANDRA DUARTE	may.vertaduarde@gmail.com	3844
JUZGADO 14° CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA	ccto14ba@cendoj.ramajudicial.gov.co	3845
DEFENSORÍA DEL PUEBLO	atlantico@defensoria.gov.co	3846

Accionante:	PEDRO ANTONIO GARCÍA ESCALANTE
Accionado:	JUZGADO 7° CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA
Magistrado Ponente:	YAENS LORENA CASTELLON GIRALDO
Radicación:	08001315301420220014001
Juzgado de Origen:	JUZGADO 14° CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
N° Interno:	T00581-2022

Por medio del presente, le notifico la providencia de fecha **30/09/2022**, proferida por la Sala de Decisión Civil Familia de este Tribunal, mediante la cual resuelve:

“PRIMERO: REVOCAR el numeral primero de la sentencia proferida por el JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA el 13 de julio de 2022 al interior de la acción de tutela de la referencia, y en su lugar, DECLARAR IMPROCEDENTE la misma, por las razones expuestas en la parte motiva de este fallo.

SEGUNDO: Notifíquese lo decidido a los sujetos de este trámite y a los vinculados, mediante el medio más expedito. Se dispone que las comunicaciones correspondientes, se realicen por medio del correo electrónico de la secretaria de la Sala seccfbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co.

TERCERO: Si oportunamente no se presenta impugnación, remitir oportunamente el expediente a la Corte Constitucional, para la eventual revisión de este fallo, conforme al procedimiento vigente para el efecto”.

Agradecemos acusar recibido del presente correo electrónico.

Cordialmente,

WILLIAM ESTEBAN PACHECO BARRAGAN

Secretario Sala Civil Familia

Tribunal Superior de Barranquilla

Cra. 45 No. 44-12

Tel. 388 50 05 ext. 3029

Email: seccfbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla-Atlántico

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Señor

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA

E. S. D.

REF.: EJECUTIVO HIPOTECARIO DE BANCO COLPATRIA contra:
MELISA MARIA LOBO CORTES.
RAD: 08001405300720210056400

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION

HUBER ARLEY SANTANA RUEDA, de condiciones civiles conocidas en el proceso de referencia, por medio de la presente y estando dentro del término oportuno señalado por el legislador en el artículo 318 del Código General del Proceso, formulo recurso de reposición en contra del auto de fecha 29 de septiembre del 2022, mediante el cual, el juzgado NEGÓ la terminación del proceso.

TESIS DEL JUZGADO.

1.- *En el caso que nos ocupa revisado el poder acompañado con la demanda, se observa el apoderado de la parte actora, Dr. HUBER ARLEY SANTANA RUEDA, no le fue conferida la facultad de recibir conforme lo exige la norma, pues se le restringe la facultad de recibir sumas de dinero, luego entonces sino puede recibir el pago, y no acredita el mismo, no puede solicitar terminación.*

RAZONES PARA REVOCAR.

1.- El poder conferido por mi poderdante SCOTIABANK COLPATRIA S.A, mediante su representante legal para asuntos judiciales doctor NELSON EDUARDO GUTIERREZ CABIATIVA, incorpora de forma taxativa la facultad de SOLICITAR LA TERMINACION DEL PROCESO POR PAGO y RECIBIR, en consecuencia, NO puede el juzgado desconocer las facultades otorgadas al suscrito.

Facultades otorgadas al apoderado.

Así mismo, confiero a mi apoderado (a) además de las facultades antes expresas, solicitar la terminación del proceso por pago, recibir, transigir, conciliar, desistir; hacer postura en el remate de bienes, solicitar adjudicación de los bienes trabados por cuenta del crédito, así como sustituir previa autorización del Banco. Desde ahora autorizo al apoderado para sustituir el poder para efectos de la diligencia de embargo y secuestro de los bienes. Las facultades antes otorgadas no confieren la posibilidad de recibir el pago de la deuda, ni permiten que los títulos judiciales sean elaborados a nombre del apoderado de la entidad demandante

Es menester aclarar que los dineros cancelados y que extinguen las obligaciones aquí ejecutadas, fueron depositados de forma directa por el demandado a la cuenta del demandante, ahora bien, el memorial de terminación fue elaborado y presentado previa autorización de mi poderdante SCOTIABANK COLPATRIA S.A, razón por la cual NO existe mérito alguno para negar la terminación del proceso.

*⚖️ Huber Arley Santana Rueda
ABOGADO
Calle 40 No. 44-39 Ofc. 8A Edif. Cámara de Comercio
Teléf.: 3701030 /310-7401452 – Barranquilla
e-mail: notificaciones@santanalegal.co*

Ahora bien, el poder conferido, restringe la posibilidad de recibir el pago de la deuda y que los títulos judiciales sean elaborados a nombre del apoderado, es decir NO puede el juzgado confundir la facultad de recibir y solicitar la terminación del proceso con la de recibir pagos y elaboración de títulos a nombre del apoderado.

Visto lo anterior, sírvase revocar en todas sus partes el auto de fecha 29 de septiembre del 2022, y en su proceda a decretar la terminación del proceso de conformidad a lo solicitado en el memorial presentado el día 15 DE SEPTIEMBRE DEL 2022.

Se anexa al presente recurso memorial de terminación presentado el día 15 de septiembre del 2022.

Igualmente reitero mi dirección electrónica para asuntos judiciales notificaciones@santanalegal.co

Del señor Juez, cordialmente,


HUBER ARLEY SANTANA RUEDA
C.C. No. 72.273.934 de Barranquilla.
T.P. No. 173.941 del C.S. de la J

ASUNTO: TERMINACION DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION 714000007041867 y PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA DE LA OBLIGACION 104110001191. REF.: EJECUTIVO HIPOTECARIO de BANCO COLPATRIA S.A. Contra MELISA MARIA LOBO CORTES. RAD. 08001405300720210056400

Notificaciones SANTANA <notificaciones@santanalegal.co>

Jue 15/09/2022 14:32

Para: Juzgado 07 Civil Municipal - Atlantico - Barranquilla

<cmun07ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>;melisalobocortes@gmail.com <melisalobocortes@gmail.com>

📎 1 archivos adjuntos (70 KB)

memorial terminacion MELISA MARIA LOBO CORTES.pdf;

Señor

JUEZ SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA.

E. S. D.

-
REF.: EJECUTIVO HIPOTECARIO de BANCO COLPATRIA S.A. Contra MELISA MARIA LOBO CORTES.

RAD. 08001405300720210056400

ASUNTO: TERMINACION DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION 714000007041867 y PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA DE LA OBLIGACION 104110001191.



Gerente Legal

HUBER ARLEY SANTANA RUEDA

Tel : (5) 3701030 / Celular: 310-7401452

Calle 40 # 44-39 Ofi 8A Piso 8 / Barranquilla

JDSS

🏠 *Huber Arley Santana Rueda*
ABOGADO
Calle 40 No. 44-39 Ofc. 8A Edif. Cámara de Comercio
Teléf.: 3701030 /310-7401452– Barranquilla
e-mail: notificaciones@santanalegal.co

Señor

JUEZ SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA.

E. S. D.

REF.: EJECUTIVO HIPOTECARIO de BANCO COLPATRIA S.A. Contra MELISA MARIA LOBO CORTES.
RAD. 08001405300720210056400

ASUNTO: TERMINACION DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION 714000007041867 y PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA DE LA OBLIGACION 104110001191.

HUBER ARLEY SANTANA RUEDA, actuando como apoderado de la parte ejecutante, por medio del presente memorial me permito manifestar que la parte demandada, cancelo la totalidad de todas las obligaciones contenidas en el pagaré No. 714000007041867, y el PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA del pagare hipotecario No. 104110001191, quedando al día hasta el mes de septiembre del 2022, los pagos realizados, incluyen (capital e intereses), junto con los honorarios profesiones y/o costas procesales, que se cobran dentro del presente proceso, y en consecuencia solicito, decretar:

1. La TERMINACION DEL PROCESO POR PAGO TOTAL de la obligación contenida en el pagare Numero 714000007041867 que sirve de base para la ejecución, conforme al art. 461 del C.G.P. y por PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA DEL PAGARE HIPOTECARIO No. 104110001191.
2. El levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el proceso de referencia.
3. El desglose del pagare numero 714000007041867 que sirvió de base para la ejecución con destino al demandado.
4. El desglose del pagare hipotecario numero 104110001191 y escritura publica de hipotecaria, con destino al demandante.
5. Que no haya condena en costas ni perjuicios a las partes.

DECLARACION JURAMENTADA: Manifiesto bajo la gravedad de juramento, que he enviado copia de este memorial de manera simultánea con la presente radicación a la parte demandada MELISA MARIA LOBO CORTES, a su dirección de correo electrónico melisalobocortes@gmail.com .

Igualmente informo señor Juez, que la dirección de correo electrónico de mi oficina designada para la notificación de las decisiones judiciales es: **notificaciones@santanalegal.co**.

Del señor Juez, atentamente,


HUBER ARLEY SANTANA RUEDA
C. C. No. 72.273.934 de B/quilla
T. P. 173.941 del C. S. de la J